

I N D I C E

CAPÍTULO I. Denominación, régimen, ámbito, fines y domicilio

- Artículo 1.- Denominación, ámbito y duración
- Artículo 2.- Personalidad jurídica
- Artículo 3.- Fines
- Artículo 4.- Domicilio

CAPÍTULO II. De los socios: derechos y deberes

- Artículo 5.- De los socios
- Artículo 6.- Clases de socios
- Artículo 7.- Derechos de los socios
- Artículo 8.- Deberes de los socios
- Artículo 9.- Baja de los socios
- Artículo 10.- Otras obligaciones de los socios

CAPÍTULO III. Régimen económico

- Artículo 11.- Patrimonio
- Artículo 12.- Administración de los fondos

CAPÍTULO IV. Órganos gestores

- Artículo 13.- Gobierno y administración

Sección 1ª de la JUNTA GENERAL

- Artículo 14.- Junta General
- Artículo 15.- Clases de Juntas, quorum y representación
- Artículo 16.- Facultades de la Junta General
- Artículo 17.- Convocatoria de Juntas y Actas
- Artículo 18.- Constitución de la Mesa y Acuerdos

Sección 2ª de las COORDINADORA NACIONAL, REGIONALES Y PROVINCIALES

- Artículo 19.- Coordinadoras Nacional, Regionales y Provinciales

Sección 3ª del CONSEJO GESTOR

- Artículo 20.- Consejo Gestor
- Artículo 21.- Funciones, deberes y facultades del Consejo Gestor
- Artículo 22.- El Presidente
- Artículo 23.- El Vicepresidente
- Artículo 24.- El Secretario
- Artículo 25.- El Tesorero

Sección 4ª FEDERACIONES

- Artículo 26.- Federaciones

CAPÍTULO V. De la disolución

- Artículo 27.- Disolución y destino del patrimonio

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO I. Denominación, régimen, ámbito, fines y domicilio

Artículo 1.- Denominación, ámbito y duración

Al amparo de la legislación de Asociaciones (Ley 91/1964 de 24 de diciembre), el Reglamento –Decreto 1440/1965, de 20 de mayo- y demás disposiciones, se constituyó la ASOCIACIÓN GRUPO DE MAYORES DE TELEFÓNICA, anagrama AGMT, en lo sucesivo AGMT, reconocida como tal por Resolución del Ministerio de Justicia e Interior de 5 de julio de 1994, sin ánimo de lucro y con fines de carácter social de atención a sus asociados, siendo su ámbito de actuación la totalidad del Estado Español, así como el territorio de los Estados de la Unión Europea, e internacional, y su duración indefinida, y sólo se disolverá por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Artículo 2.- Personalidad jurídica

AGMT, con personalidad jurídica plena y autonomía patrimonial, como sujeto de derecho, tiene capacidad legal para responder a las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos de carácter jurídico.

Artículo 3.- Fines

La AGMT tiene un fin de carácter social, por ello carece de fines lucrativos, siendo su objetivo la solidaridad humana y el interés general y en especial de los más necesitados, fomentando el desarrollo personal pleno y solidario, con estricto respeto de las libertades individuales, religiosas, filosóficas y políticas.

Los fines para la consecución de los objetivos expresados son:

- a) Promover la unión y fraternidad entre todos los prejubilados, desvinculados, jubilados, pensionistas, discapacitados y derechohabientes de Telefónica S.A. y su grupo de empresas y acudir en su ayuda.
- b) Ofrecer asistencia y apoyo, en acción de voluntariado, a quien lo precise, por su situación de edad y/o sus condiciones psíquicas, físicas o emocionales.
- c) Promover la comunicación y participación en actividades culturales y de ocio.
- d) Facilitar cauces de participación con Telefónica para el desarrollo de sus intereses y con el propio grupo de empresas y sus instituciones (ATAM, Fonditel, Empresa Colaboradora del INSS, etc.)
- e) Mantener e incrementar el vínculo ya institucionalizado con Telefónica.
- f) Representar a los socios en aquellos actos, convenciones o reuniones a cualquier nivel en que se traten cuestiones referidas a situaciones o problemas de los mismos, sin finalidades políticas o partidistas, solicitando las ayudas y servicios de las Entidades, Organismos e Instituciones públicas o privadas, para contribuir a su desarrollo social.
- g) Establecer en los marcos nacional, europeo e internacional, relaciones con otras asociaciones o confederaciones de jubilados y pensionistas, impulsados por un proceso constante de modernización.
- h) A partir de esas relaciones, participar activamente en cuantos foros sea posible, siempre buscando la participación y mejora social de los mayores en todos los sentidos.
- i) Caso de fallecimiento del socio, dar asesoramiento a los derechohabientes.
- j) La realización de actividades encaminadas al beneficio de la sociedad y los mayores, con posible contraprestación económica del usuario, siendo dedicados los fondos obtenidos a la financiación de la misma actividad o a otras de la Asociación dirigidas al cumplimiento de los fines reseñados en las restantes letras de este artículo.

Artículo 4.- Domicilio

La sede social de AGMT se fija en Madrid, calle de Rafael Calvo número 18, bajo, distrito postal 28010, creándose Grupos en provincias y regiones (agrupación de provincias) de acuerdo con las necesidades funcionales.

La apertura y traslados del domicilio social serán gestionados por el Consejo Gestor y puestos en conocimiento del mismo los movimientos de los demás locales con que cuente la Asociación.

Tanto la apertura de locales como el traslado del domicilio social se comunicarán a los Registros Nacional y Provinciales, en la forma que exige la normativa vigente.

CAPÍTULO II. De los socios: derechos y deberes

Artículo 5.- De los socios

Podrán ser miembros de la Asociación todas las personas, dentro del ámbito telefónico, que manifiesten interés en participar en los fines de la misma, reúnan los requisitos previstos en los estatutos y sean admitidos por las Coordinadoras Provinciales y refrendados por el Consejo Gestor.

Artículo 6.- Clases de socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. Socios de número

Podrán ser socios de número de la Asociación todas las personas jubiladas, prejubiladas, pensionistas, las que se acojan a programas de baja o desvinculación y discapacitadas, que procedan de Telefónica S.A. y su Grupo de Empresas, así como los cónyuges viudos de los mismos.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a las Coordinadoras Provinciales, que lo comunicarán a la Coordinadora Nacional. El Consejo Gestor se reserva la facultad de rechazar la solicitud de admisión, cuando hubiere motivo fundamentado.

No se admitirá la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de socio en la cuantía y forma que se establezca.

2. Socios simpatizantes

Serán socios simpatizantes de la Asociación quienes no cumpliendo las condiciones de socio de número, han mostrado con continuidad su interés en participar en la vida de la misma. Deberán ser presentados por un socio de número. A efectos de su admisión, se seguirá el mismo procedimiento que en el caso de los socios de número. El socio simpatizante deberá abonar la misma cuota anual que los socios de número. Tendrán, a título personal, los mismos derechos y obligaciones que los socios de número a excepción de las previstas en el apartado 4 del Art. 7. A las Juntas que sean convocados, podrán asistir con voz pero sin voto. Pueden admitirse como socios simpatizantes, personas físicas y jurídicas.

3. Socios de honor

Podrán ser socios de honor aquellas personas o entidades que se distingan por sus actos meritorios en beneficio de AGMT. Dicho nombramiento será propuesto por las Coordinadoras Provinciales o Regionales, concedido por el Consejo Gestor y ratificado por la Junta General a título meramente honorífico sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio de número, aunque tendrá los mismos derechos a excepción de los previstos en el apartado 4 del Art. 7. A las juntas podrá asistir con voz, pero sin voto. Tendrán las mismas obligaciones que los socios de número a excepción de las que figuran en el apartado 1 del Art. 8; en cuanto al apartado 2 del Art.8 será de aplicación en la medida de sus deseos.

Artículo 7.- Derechos de los socios

1. Estar inscrito en el Libro Registro de Socios.
2. Participar en todas las actividades de AGMT
3. Utilizar los servicios y beneficios que pueda promover AGMT.
4. Asistir a las Juntas Generales, teniendo derecho a voto, y elegir o ser elegido miembro de los Órganos Gestores siempre que estén al corriente del pago de las cuotas.

5. Conocer los acuerdos de los Organos Rectores de la Asociación, cuando les afecte
6. Posibilidad de examinar cuentas y balances con anterioridad a la Junta
7. Disponer de carné acreditativo de su condición de socio.

Artículo 8.- Deberes de los socios

1. Satisfacer las cuotas en la cuantía y forma que se establezca
2. Colaborar en las actividades de AGMT según sus posibilidades
3. Cumplir los Estatutos, así como las decisiones válidamente adoptadas por los Organos Gestores de la Asociación.
4. Comunicar sus cambios de domicilio a la Secretaría de la Asociación.

Artículo 9.- Baja de los socios

Los socios causarán baja:

1. Por fallecimiento.
2. Por escrito a petición propia.
3. Por impago de las cuotas. La baja causará cuando las cuotas adeudadas correspondan a un año. Podrán recobrar su condición de socio, abonando el total de las cuotas adeudadas.
4. Por falta grave contra los intereses y prestigio de AGMT, decisión que necesariamente deberá ser aprobada en Junta General a propuesta de alguna Coordinadora Provincial o del Consejo Gestor, si bien éste puede retirarle los derechos de socio, provisionalmente, hasta que la Junta General apruebe o deniegue dicha decisión.

Artículo 10. Otras obligaciones de los socios

Será obligación de todos los socios: Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Gestores.

CAPÍTULO III. Régimen económico

Artículo 11.- Patrimonio

El patrimonio de la ASOCIACIÓN GRUPO DE MAYORES DE TELEFÓNICA lo constituyen: los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular, estando íntegramente dedicado al cumplimiento de sus fines sociales y asistenciales.

1. Las cuotas que regularmente deben aportar los socios.
2. Las aportaciones, donaciones, legados, subvenciones, etc., provenientes de personas físicas y jurídicas.
3. Los intereses, rentas, dividendos y cualquier otro rendimiento del patrimonio.

Artículo 12.- Administración de los fondos

Los gastos de todo tipo se regularán mediante un presupuesto anual elaborado, contemplando las propuestas de las Coordinadoras Regionales, que concentrarán las presentadas por las Coordinadoras Provinciales; será coordinado por el Consejo Gestor y aprobado por la Junta General. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

CAPÍTULO IV. Órganos gestores

Artículo 13.- Gobierno y administración

El gobierno y la administración de la Asociación correrá a cargo de la Junta General y el Consejo Gestor. Colaborarán en la ejecución de los acuerdos las Coordinadoras Provinciales y Regionales.

Ningún miembro de los Órganos Gestores podrá percibir retribución en razón a su cargo.

La duración del mandato de los miembros de los Organos Gestores será de cuatro años, siendo reconsiderada su continuidad o cambio de conformidad con lo que se recoja en el Reglamento Electoral de AGMT.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten el Consejo Gestor y la Junta General dentro de sus respectivas competencias.

Sección 1ª . DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 14.- Junta General

La Junta General, naturalmente integrada por todos los socios, es el órgano soberano de AGMT y, funcionalmente, estará compuesta por los miembros del Consejo Gestor y los Coordinadores Regionales, pudiendo asistir los Coordinadores Provinciales (tanto unos como otros con la representación de socios definida en el Art. 19 de estos Estatutos).

Sus acuerdos serán obligatorios para todos los asociados, incluso para los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les concede.

Se reunirán con carácter ordinario una vez al año, con preferencia dentro del primer trimestre, para someter a estudio y aprobación, cuando proceda, los estados de cuentas del ejercicio anterior, así como la gestión del Consejo Gestor y el presupuesto para el año correspondiente.

Artículo 15.- Clases de Juntas, quorum y representación

La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, queda legalmente constituida en primera convocatoria, por la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, sean presentes o representados; caso de no alcanzar ese número y transcurridos treinta minutos, se celebrará la Junta General en segunda convocatoria.

Los Coordinadores Regionales podrán otorgar su representación, a efectos de asistir a Juntas Generales, a un Coordinador Provincial de su Región. Los miembros del Consejo Gestor podrán ser representados por otro miembro del propio Consejo. Tales representaciones se acreditarán por escrito y deberán estar en poder del Secretario de la Junta al menos veinticuatro horas antes de celebrarse la sesión.

La asistencia a la Junta general de AGMT es obligatoria.

Artículo 16. Facultades de la Junta General

- a) Estudio y aprobación, en su caso, de las Cuentas del ejercicio anual, así como el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones anuales, que presente el Consejo gestor.
- b) Fijar la cuantía de las cuotas de los socios, a propuesta del Consejo Gestor.
- c) Ratificar socios honorarios.
- d) Resolver como proceda sobre posibles escritos de súplica, respecto a las medidas disciplinarias de baja de algún socio.
- e) Estudiar y resolver aquellos asuntos de su competencia, que el Consejo Gestor haya propuesto en el Orden del día.
- f) Solicitar auditorías para situaciones o circunstancias que así lo aconsejen, eligiendo los auditores o censores que lo llevarán a cabo.
- g) Adoptar acuerdos en cuantas demás materias y cuestiones le estén expresamente conferidas en estos Estatutos.
- h) Delegar en el Consejo Gestor, si así se considera, la aprobación de las Actas correspondientes a sus reuniones, que, una vez redactadas se repartirán para el debido conocimiento.
- i) Crear y desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de la AGMT en la forma más conveniente.

Serán facultades de la Junta General Extraordinaria

- a) Modificar los presentes Estatutos.
- b) Disolver y liquidar la Asociación.
- c) Solicitar la condición de utilidad pública.

Artículo 17.- Convocatoria de Juntas y Actas

La Junta General Ordinaria se convocará anualmente por el Consejo Gestor.

Las Juntas Generales Extraordinarias, se convocarán a propuesta del Consejo Gestor, o por petición de tres Coordinadores Regionales.

Tanto la Junta General Ordinaria como Extraordinaria, se convocarán con un mes de antelación en el primer caso, y con al menos veinte días en el segundo y figurará un Orden del día específico; levantándose Acta de lo tratado y de los acuerdos tomados, así como de las mociones presentadas aunque no resulten aprobadas. Dichas Actas, tras su aprobación, se incluirán en el Libro correspondiente por el Secretario, que firmará con el Presidente, y al menos, un socio asistente a la Junta.

Para mayor eficacia y participación, la convocatoria a la Junta General, así como el Orden del Día de la misma, se comunicará con la antelación citada a las Coordinadoras Provinciales, para que en Juntas locales, los socios puedan conocer y tratar el contenido del Orden del Día propuesto, dando cuenta de los acuerdos resultado de la Junta, en Acta firmada por el Coordinador Provincial, el Secretario y dos socios asistentes al Coordinador Regional, con copia al Consejo Gestor.

Artículo 18.- Constitución de la Mesa y Acuerdos

El presidente del Consejo Gestor o, en su ausencia, el Vicepresidente, presidirá las Juntas Generales.

El Secretario General del Consejo Gestor actuará como secretario de la Junta.

El Presidente dirigirá las deliberaciones.

Cada uno de los puntos que formen parte del Orden del día será objeto de votación por separado.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos y la emisión de los mismos será regulada por su Presidente. Sin embargo, se precisará la mayoría de los dos tercios de los votos asistentes para la aprobación de los acuerdos referentes a los supuestos de disolución de la Asociación y en aquellos casos que así lo dispongan las Leyes.

Sección 2ª. DE LAS COORDINADORAS NACIONAL, REGIONAL Y PROVINCIALES

Artículo 19.- Coordinadoras Nacional, Regional y Provinciales

La Asociación se organiza en provincias con el fin de dotar de la máxima autonomía de actuación a sus asociados y éstas se agruparán en sectores geográficos que reunirán varias provincias formando las Coordinadoras Regionales

Todos los Coordinadores Regionales representan, por delegación de las Coordinadoras Provinciales, a los asociados de la Región. Son responsables de informar a sus Coordinadores Provinciales, y éstos a sus socios, de las normas y decisiones emanadas de los Órganos Gestores de AGMT y de canalizar a estos las inquietudes, peticiones y sugerencias de las Provincias.

Los Coordinadores Provinciales y Regionales, en las decisiones colegiadas, representan un número de votos igual al número de socios de sus demarcaciones.

A) La Coordinadora Provincial

Los socios estarán adscritos a la provincia que residan y ésta a una sola Región. El Órgano de Gestión Provincial estará integrado por

- Un Coordinador
- Un Sub-Coordinador
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Tantos Vocales como sean precisos

La Provincia, como órgano de gestión, estará constituida por todos los socios de la misma. Los socios de número en Junta General Provincial elegirán a los miembros de su Coordinadora Provincial y entre éstos, se escogerán los cargos que la integran.

1) Requisitos para ser candidato a miembro de la Coordinadora Provincial

Para ser candidato se requiere

- a) Ser socio de número de AGMT
- b) Estar al corriente de las cuotas sociales

2) Sustituciones y vacantes

Las vacantes producidas en su seno podrán ser cubiertas provisionalmente por la Coordinadora Provincial, por los socios de número que sean idóneos, hasta que se cubran dichas vacantes.

B) La Coordinadora Regional

La definición y creación de las Regiones es de competencia exclusiva del Consejo Gestor. El Coordinador Regional será un Coordinador Provincial que representará a todos los Coordinadores Provinciales de la Región, en las Juntas Generales de la AGMT y, la Coordinadora Provincial de la sede que corresponda, actuará como órgano encargado de la gestión.

El Coordinador Regional será elegido por los Coordinadores Provinciales de su demarcación.

C La Coordinadora Nacional

Estará constituida por el Consejo Gestor y los Coordinadores Regionales a título individual, es decir cada persona es un voto en las decisiones de este órgano. Tendrán las reuniones periódicas que determinen.

Sección 3ª. DEL CONSEJO GESTOR

Artículo 20.- Consejo Gestor

Por necesidades funcionales, el Consejo Gestor tendrá su residencia en Madrid capital, sede de AGMT y estará compuesto por

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario General
- Tesorero
- Los vocales que el propio Consejo considere oportuno en cada momento en función de las actividades.
- Los componentes del Consejo Gestor son los siguientes miembros electos de la Coordinadora Provincial de Madrid,
 - Presidente, el Coordinador
 - Vicepresidente, el Sub-Coordinador
 - Secretario General, el Secretario
 - Tesorero, el Tesorero

Artículo 21.- Funciones, deberes y facultades del Consejo Gestor.

1) Funciones

El Consejo Gestor es el órgano encargado de dirigir, administrar y representar a la Asociación, todo ello sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Junta General.

2) Deberes

El Consejo Gestor es responsable de que la Asociación no se desvíe de sus fines, para lo cual cumplirá y tutelaré el cumplimiento de los preceptos especificados en estos Estatutos, así como los acuerdos adoptados en Junta General, Ordinaria o Extraordinaria.

3) Facultades

- 3.1. Cubrir las vacantes en su seno de manera provisional hasta tanto no sean nombrados los sustitutos.
- 3.2. Informar y someter a la aprobación de la Junta General la Memoria, Balance y Presupuesto de ingresos y gastos anuales.
- 3.3. Proponer la cuantía de las cuotas y su variación.
- 3.4. Convocar las Juntas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, así como la confección del Orden del Día para las mismas.

- 3.5. Llevar la gestión y representación de la Asociación en todo aquello que no estuviera legal y estatutariamente reservado a la Junta General, o se hubiera delegado específicamente por el Consejo Gestor.
- 3.6. Disponer la apertura de cuentas en todo tipo de entidades, como depósitos, cuentas corrientes, libretas, etc., cuentas de crédito así como la disposición de sus saldos y contenido.
- 3.7. Aprobar la admisión o baja temporal de socios, confirmando lo cursado a través de los Grupos Provinciales. El Consejo Gestor se reserva la facultad de rechazar la solicitud de admisión, cuando hubiere motivo fundamentado.
- 3.8. En general, adoptar todas aquellas medidas necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la AGMT, estando obligados a rendir informe a la Junta General.
- 3.9. Resolver en alzada las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las distintas Coordinadoras provinciales o Regionales.
- 3.10. El Consejo Gestor se reunirá al menos una vez *cada* mes y siempre que lo convoque el Presidente, para estudiar y resolver todos los asuntos pendientes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente o el miembro del Consejo Gestor de más edad.

La asistencia a la Junta del Consejo Gestor se considera obligatoria.

La única representación admitida será la que confiera un miembro a otro del Consejo Gestor, habiendo comunicado tal representación al Secretario, y por causa de enfermedad u otra causa justificada.
- 3.11. El Consejo Gestor será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos.
- 3.12. Para que los acuerdos del Consejo Gestor sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de los dos tercios de sus miembros con derecho a voto. De las sesiones, el Secretario levantará Acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Artículo 22.- El Presidente

El Presidente del Consejo Gestor, lo será también de la Asociación, asumirá la representación legal de la misma y ejecutará los Acuerdos adoptados por el Consejo Gestor y la Junta General, presidiendo las reuniones que celebre uno y otra, teniendo también las siguientes facultades:

1. Representar a AGMT en todo tipo de actos o contratos en que intervenga éste, autorizando con su firma y la del Tesorero los documentos de pago y disposición de fondos y valores del patrimonio de AGMT.
2. Convocar y presidir las Juntas Generales, moderando los debates producidos en las mismas. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Gestor y aquellas comisiones a las que pertenezca. Dirimir las deliberaciones con voto de calidad en los empates.
3. Cualquier otra actividad dimanante de su condición de representante legal de la Asociación y todas aquellas que le vengán asignadas por precepto legal, reglamentario o estatuario

Artículo 23.- El Vicepresidente

Sus funciones serán:

1. Colaborar y asistir al Presidente en el ejercicio de su cargo.
2. Sustituir al Presidente con carácter provisional y transitorio en los casos de ausencia, enfermedad o vacante del mismo.

Artículo 24.- El Secretario

El Secretario del Consejo Gestor, también lo será de la Asociación, es el fedatario de la misma y custodiará los documentos.

Son funciones del Secretario:

1. Actuar como tal en las reuniones del Consejo y Juntas Generales, levantar actas de las mismas y confeccionar el correspondiente Libro. Las actas serán válidas con su firma y con el visto bueno del Presidente, tras su correspondiente aprobación.

2. Redactar la Memoria anual con los resultados del ejercicio y las actividades realizadas.
3. Gestionará y coordinará todas las unidades administrativas, las referentes a materias económicas y financieras, jurídicas, patrimoniales, de personal, de organización, servicios generales y de inspección, así como la coordinación de las Secretarías de las Coordinadoras Provinciales, y como miembro nato de todas las comisiones de trabajo formadas por el Consejo Gestor. Llevará el registro de asociados en la forma legal vigente.

Artículo 25.- El Tesorero

Es el responsable de la gestión económica de la Asociación. Vigilará y controlará la administración del patrimonio de AGMT, registrando en los correspondientes libros los cobros y pagos autorizados por el Consejo. Firmará con el visado del Presidente toda la documentación que afecte a la Tesorería y Contabilidad de la Asociación.

Sección 4ª. FEDERACIONES

Artículo 26.- Federaciones.

A tenor de lo dispuesto en la legislación vigente:

1. AGMT podrá formar federaciones o adherirse a otras de clase y naturaleza similar a la suya en cualquier ámbito, sea nacional o internacional.
2. En ámbito provincial o autonómico, la participación o relación de la AGMT con otras organizaciones o instituciones estará regulada por las siguientes condiciones en aras al mantenimiento uniforme y estable de los presentes Estatutos:
 - 1.1. Los estatutos deberán declararse específicamente integrados en los de la AGMT.
 - 1.2. No deberá existir conflicto de ningún tipo entre los presentes Estatutos y la expresión de la citada participación o relación. En caso de discrepancia, tendrán prioridad los Estatutos de la AGMT.
 - 1.3. Deberán comunicarse al Consejo Gestor, que expresará su conformidad o comentarios.

CAPÍTULO V.- DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 27.- Disolución y destino del patrimonio.

La Asociación se disolverá por la voluntad de los socios, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial. En el primero de estos tres casos será necesario el acuerdo adoptado en Junta General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

En caso de disolverse la Asociación, la Junta General que acuerde la disolución nombrará un liquidador que no podrá estar unido por vínculo alguno a cualquiera de los miembros integrantes de la Asociación, y al que se le conferirán las más altas facultades para llevar a buen término su gestión.

Una vez satisfechas las obligaciones, el Consejo Gestor se hará cargo del remanente, si lo hubiere, para hacer entrega del mismo a cualquier entidad benéfica legalmente constituida en el ámbito de cada provincia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición 1ª.- Todos los miembros integrados en el seno de la AGMT respetarán y acatarán los presentes Estatutos, reglamentos y decisiones de esta Asociación, en tanto en cuanto no vulneren las disposiciones legales vigentes.

Disposición 2ª.- En todo lo no previsto expresamente por los presentes Estatutos, la Asociación acomodará a su actuación a las disposiciones legales vigentes y en especial, a la Ley y Reglamento sobre Asociaciones y a la Ley de Procedimiento Administrativo.

Disposición 3ª.- Los miembros de los Órganos Gestores, Provinciales, Regionales y del Consejo Gestor, continuarán ejerciendo sus cargos y estos seguirán vigentes. Las vacantes existentes o que se produzcan serán cubiertas conforme a estos Estatutos, a partir de su vigencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Única.- Para el supuesto de que al presentar la actual modificación de los Estatutos en el Registro correspondiente, se observen errores u omisiones que impidieran la práctica de la inscripción, la Junta General de AGMT, en la que se aprueben estas modificaciones estatutarias faculta expresamente al Presidente y al Secretario General de la Junta para que cualquiera de ellos por sí solo pueda otorgar y firmar cuantos documentos de rectificación, aclaración, subsanación o complemento sean precisos con el fin de obtener la inscripción, siempre que no se altere sustancialmente el espíritu de los presentes estatutos. Una vez practicada la misma, quedará automáticamente revocada la facultad aquí conferida.

D. Ramón Sánchez-Horneros, Secretario General de la Asociación grupo de Mayores de Telefónica, hace constar que los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el 22 de enero de dos mil dos.